cuidaran de lever

disposiciones (que



vincia de Segovia. Lo que les dispuesto hacer m plico nor modio de este Boil

publica los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. momp que pague contribucion lo cual le acre-

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada ano económico.

presentes las

confione

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 18.7.)

Las leves, ordenés y anúncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasa en á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

ro si antes de esta fecha se acordase el

Gaceta del dia 20 de Junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA:

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

pueblo de Maniain; y des- por completo, bettern objetient pues de sufrir el fuego de El Coronel Ansotegni, Catalan, haciéndola 45 prisioneros, y causándola tres muertos y varios heridos.

Ayer huyó esta faccion del pueblo de Ollo al tener noticia de que el puente de Anoz estaba ocupado por las tropas Operan en las Amezcuas y en la sierra de Urbasa varias columnas en seguimiento de la faccion que se dirigia á la sierra indicada. Labiruges alafonoo us areq oiras

La partida del cabecilla Teodoro Rada se compone de unos 100 hombres sacados de los pueblos, habiendo retrocedido en direccion al Carrascal. orqueis senejco sol-el on

El General Acosta con fecha 18 desde Orozco dice que las facciones Velasco, lturralde y Aspe, extrema-

damente disminuidas en número por las contínuas de-la serciones y por el desaliento que reina en ellas, desde Zalla, Santa Lucía y Zollo han seguido por Miraballes á Ceberio, persiguiéndolas mny de cerca el Coronel Ansotegui, y marchando la Provinc as Vascongadas y brigada Zorrilla en combi-Navarra.=La faccion Cara- nada persecucion contra disa, perseguida por el Gene- chas faciones. La de Cubiral en Jefe, tuvo que aban- llas, desde el alcance en donar precipitadamente el Gorbea, se ha diseminado

nuestra artilleria en su mar- con los batallones de Mencha al valle de Goñi, fué digorría y Barbastro, ha deralcanzada anteayer noche en rotado y dispersado comple-Muniarriz por el Coronel tamente à la faccion Velasco seis que ya se habian sepaen la mañana de ayer en los montes de Igartu, cerca de Ceberio. Velasco se ha escapado con tres ginetes unicamente, habiéndose cogido algunos cabecillas y muerto otros. Los fugitivos arrojaron muchos de ellos las armas, y se han recogido mas de 3000 el el commit co

Participa el Gobernador militar de Bilbao la entrada en aquella villa del Coronel Ansotegui con su columna conduciendo los prisioneros y armas, que se cogieron á la faccion Velasco, ofreciendo dar parte detallado del resultado de este rà en la Caja general de Depos, suppodo

El cabecilla Trechuelo ha sido aprehendido en Aguilló. El Gobernador militar de !

1867 y dom's disposiciones vigentes.

San Sebastian manifiesta que sigue pacificada aquella provincia, y que aumentan cada dia les Voluntaries de la Libertadimadal sup anociole

Andalucía y Extremadura.=La partida del Teniente de Carabineros Sanchez Naranjo, sublevada en Zarza Mayor, despues de tomar tres caballos, algunas armas y dinero en Huelaga, habia entrado en la Sierra de Gata por el punto de esta cordillera mas inmediato. á la frontera portuguesa. Se esperaba que los demás carabineros de esta partida segnirian el ejemplo de los rado por considerarse engañados. Varios Curas españoles y portugueses intentaban agitar aquella frontera, pero sin resultado.

Búrgos.—Los Voluntarios de Búrgos han manifestado al Gobierno que puede sacar de aquella capital todas las fuerzas del ejército para combatiralas facciones carlistas, comprometiéndose á cuidar ellos del sostenimiento del órden.

En los demás puntos de la Península no ocurre novedad.col of obsider lerenegation Menneth reion del mismo centro, del

6 . cirrior ofne noq v obenini (stratt)

contratar ou subosta publica la auquisi-

cion de lus caraques de pino que aproxi-

malamente podrán necesime los l'abri-

envise de las labores en el maseurso de

to a destablique de la Centralla para et

2. En el momento de dar e princi-

pio i la subusta el Exemo. Sr. Ministro

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministro de la Gobernacion, con fecha 11 de Junio actual me dice lo siguiente: " Bliodos ez bilonslis /

«El Director de la Guardia civit con fecha 29 de Mayo último dice à este Ministerio lo siguiente:

«Exemo, Señor: El Jefe de la Guardia civil de la provincia de Navarra me narticipa que el Alcalde del pueblo de Almaudoz dispuso el cuatro del actual se alojase en la casa cuartel, una fuerza del Ejército compuesta de dos companías, facilitándola parte del utensilio de la Guardia civil de que se hallaba encargado por ausencia de esta, llegando el caso de sacar mantas para usarlas en casas particulares del pueblo, con lo que han sufrido el deterioro consiguiente como asi mismo la casa cuartel, apesar de las reclamacio. nes de las mugeres de los Guardias que habian quedado en el edisicro. Fiendo el utensilio que existe en los puestos propiedad del cuerpo de mi cargo. y pagaudose por las casas et alquiler estipulado nadie tiene derecho para usar aquel ni ocupar el edificio, mucho menos hallándose habitado por las mugeres de los Guardias: La disposicion tomada por el Alcalde de Almaudóz, solo podría ser escusable en el caso estremo de no haber medio hábil de alojar en el pueblo la indicada fuerza, pero como esto no sucedió en aquel punto, no hav razon alguna que justifique el proceder de aquella Autoridad. Por lo tanto ruego á V. E. se sirva ordenar á les Gohernadores civiles prevengan à les Alcaldes no dispongan de las casas cuarteles, ni menos de los efectos que los Comandantes de l puestos dejan en depósito cuando

sado, a lin de evitar los perjuicios

la fuerza se reconcentra, con lo cual se evitaria se repita lo acaecido en Almaudóz, que ofrece graves inconvenientes como no se ocultaria à la dustracion de V. E.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y á sin de que V. S. dé las I ANUNCI órdenes oportunas á los Alcaldes para evitar los abusos de que se hace mencion en la preinserta comunicacion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia quienes cuidarán de tener presentes las disposiciones que contiene la preinserta orden.

Segovia 21 de Junio de 1872. -El Gobernador interino, José

Ruiz Mora. desde cuatro dias despues para los

spectivo, por curo comincto se pasa-SECCION DE FOMENTO.

Aguas y artefactos.

CIRCULAR.

Por D. Engenio Minguez, veci-- no de l'eñasiel, en la provincia de Valladolid, se solicita aprovechar, las aguas del rio Voltova, en el término municipal de Coca, como fuerza motrid del molino harinero de su propiedad denominado el batan, situado en la márgen izquierda del expresado rio, mediante ser insuficientes las aguas de manantiales que hoy utiliza para el movimicato del referido artefacto.

Instruido en su consecuencia el expediente que determina la ley de aguas en el que se halla el provecto facultativo para la construccion de la presa por medio de la que han de utilizarse dichas aguas; se publica la pretension de Minguez en este periódico olicial, á fin de que llegando á conocimiento de los dueños de los artefactos inmediatos superiores é inferiores à la situacion del molino harmero el batan, y al de los demás de lincas y propiedades limitrofes, puedan reclamar contra el proyecto relacionado, que se haya de manificato en esta Seccion de Fomenio, en el término de 30 dias dentro de los que podrán los que reclamen dirigir sus solicitudes debidamente documentadas à la referida Sercion por conducto de este gobierno de provincia; debiendo tener entendido que pasado el término relacionado sin hacer reclamaciones, se procederá à otorgar el aprovechamiento de las aguas pretendidas en la forma y modo que previene la lev citada.

Por ulumo encargo a los Señores Alcaldes de los pueblos limitrofes à la villa de Coca, y en cuyas jurisdicciones pueda el provecto indicado afectar, den la mayor publicidad à lo que queda espresado, à fin de evitar los perjuicios

que en otro caso pudieran resultar.

Segovia 18 de Junio de 1872. El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

DIECCION GENEAL DE RENTAS.

Ba wirtud de lo dispuesto por Real órden de 19 det actual, y con estricta sujecion à lo prevenido en el art. 2.0 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se saca a pública licitación por lercera vez y por termino de diez di is, el servicio de trasportes de tabacos elavorados y efectos timbrados en la Peninsula é islas Baleares por un período de tres años à contar de de 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 187529Harrer montended n

La nueva subasta se celebrará en esta Direcciou el dia 1.º del inmediato mes de Julio, de una y media à dos de la tarde, bajo las mismas bases y condiciones que determina el pliego inserto en la Gaceta de Madrid, número 125, correspondiente al sabado 4 de Mayo último. EDITTEG DE . 671

El preció maximo que por quintal métrico y kilómetros abonará la Hacienda, y-sobre el que deben girar las proposiciones que se presenten, sera el de 386 diezmiesimasite peseta, cuyo lipo servirá de Lase para la subasta, sin que pueda admitirse postura alguna que esceda de dicha canticad; quedando sustituida en esta forma la regla 5.ª de las establecidas para dicho acto en el referido pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que gusten interesarselen dicha subasta: 2019mident

Madrid 19 de Junio de 1872, -El Director general, P. O. Nicolas del Alcazar v Ochoa. 12 By 3111) 21

Segovia 21 de Junio de 1872. Manuel Scalero. Varios Vandelelane Manuel Scalero.

idles y portugueses intenta-

ban agitar aquella frontera,

pero sin resultado.

Direccion general de Rentas!

cy Bucgos han manifestado

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de tibacos para el envase de las labores durante el período de cuatro años. lob sollo dabia:

1.ª El dia 13 de Julio de 1872, de una y media à dos de la tarde, serprocederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Exemo. Sr. Director general, asociado de los. Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, à contratar en subasta pública la adquisicion de los cajones de pino que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos de la Peninsula para el envase de las labores en el trascurso de cuairo anos.

En el momento de darse principio à la subasta el Exemo. Sr. Ministro

un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio maximo que por cada cajon abonará la flacienda, y que ha de

3. Los livitadores entregaran en el acto de la subasta y en pliegos cerrados -las proposiciones que hiciesen, las cuales seran recibidas por el Director general, quien las numerarà por el orden de su presentacion para ser despues abierfas à presencia de los proponentes.

Bajo mingun concepto podrán ser reuradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1. 9 Estar redactadas con arreglo

al adjunto modelo.

2. - Haber sido precedidas del depósito de garantia à que se resiere la condición 5.º, cuya carta de pago se acompañarà separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3. Estar su-crita por un español que pague contribucion lo cual lo acreditarà acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un estrangero, deberá unirse garautta firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podran asistir los mismos interesados ò en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Espresar en latra el precio, sin agregar ninguna condicion evenual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirà en 42000 pesetas, que constituira con las debidas formalidades en la Laja general de Depósitos y con el caràcter de necesario para tomar parte en la subasta, en metalico o sus equivalentes à los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo à la legislacion vi-

6.2 Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las pioposiciones? Inoliniad col not

Acto seguido procederà la Junta à abrir el pliego que contenga el precio. maximo fijado per el Exemo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declararà si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones mas elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar deniro del tipo del Gobierno, se adjudicara provisionalmente el servicio al mejor postor, à reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen des ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas, á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicandose provisionalmente el servicid al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicarà el servicio à la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8. El que resulte contratista alianzará el cumplimiento del sérvicio con la cantidad de 83500 pesetas, que constituirà en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes à la fecha en que se le comunique la adjudicación, en métalico o sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo à la Real orden de 5 Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de di cho depòsito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto, si no resultase que debiera quedar afecto à otra resposabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Reutas pasará- à la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgarà este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, asi como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depòsito hecho para-licitar, y se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Ano de I ha ...

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir anmento del precio estipulado, ni indemizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, seau cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el dia signiente al en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, y terminará en 50 de Junio de 1876; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podra disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho à

indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

14. El contratista centinuara el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses signientes à la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiere subastado el servicio o no hubiera aun empezado à practicarle e nuevo contratista à cuyo favor se adjudique. Si durante el contrato se acordase la creacion de alguna d'algunas mas Fábricas de las que hoy existen, el coutratista estará obligado a suministra: les los cajones que necesite bajo las clausulas que se estableden. 9 minima ob enuq

12 Los cajones se construiran precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes o del pais, de buena calidad, enteramente secas, y que no sean restnosas ni contengan nudos saltadizos, venteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar à las labores à afectar à la seguridad de su envase. La construccion; de cada cajon se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tanas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20 milimetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tabas, debiendo ir machihembradas todas aquellas de modo que greden completamente unidas.

Será de cuenta del contratista tapar y clavar los cajones despues de envasadas, las labores, empleando en esta operación puntas de Paris del grueso y largo necesario para su completa seguridad . 6060

645. El contratista darà à los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparecen en la demostración siguiente; pero si por reforma de las manusacturas u otra circunstancia suese necesario aumentar o disminuir el tamano de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centimetros en cada una de las medidas que se sijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden à los 15 dias de la fecha con que se las comunique la Direccioni general de Rentas.

Wiennes III en de Hacienda remitirá al Director general servir de base à la subasta.

Hoseld A Complete Con a Charles Con a Charles Con a Charles Con a charles a charles a charles and char	do do cel	FABRICAS.	d asociation of the original distribution of	guna corpotacion nélica 3.° Caso de 10. qué cunta pag nodes conceptos y agusa en el repart
# 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Largo, Ancho, Alto.	Habanos, peninsulares.	ab dots ad os noil y dosbi sol ob	tribuciones. tise citalar en que tar la cutermodad interesado yiene p de algun hospital la cernficacion ad
	Largo. Ancho. Alto.	conjunction of the conjunction o	IGARROS SON BOOK	par la enfermadad la padece, espres circunstancia de p tar en este cuso a lastablecimiento, t lo será anticiente para admitir al e tos baños.
0.77 0.77 0.77 0.77 0.77 0.77 0.77 0.49 0.49 0.50 0.50 0.53 0.49 0.53 0.53 0.53 0.53 0.53 0.53 0.53 0.53	Largo. Ancho. Alto.	d di cajenilas:	is a constant of the constant	Dimension de la constant de la const
the Contino decomple of a serial decomple of a serial decomple of a serial decomple of a serial decomple of a continue. () uton quistre decomple decomple decomple of a continue. () uton a continue decomple decomple of a continue decomple decomp	Largo. Ancho. Alto.	The paquetes:	A SOLO COLOR SECTION OF SOLO COLOR SECTION O	consigniente de consigniente de consigniente piace de consigniente de consigniente de consigniente consignien
0.68 0.68 0.40 0.40 0.48 0.40 0.48 0.40 0.48 0.40 0.48 0.40 0.48 0.40 0.48 0.40 0.48 0.48 0.40 0.48 0.48 0.40 0.48 0.48 0.48 0.48 0.48 0.48 0.48 0.48 0.48	Largo. Ancho. Alto.	Jeon Suaves. Suaves. Metros. eb. ob. ob.	dos el los el los de los de Por de	cajones, con distincion
0.64 0.60 0.60 0.33 0.60 0.60 0.60 0.33 0.60 0.60 0.60 0.33 0.62 0.62 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63 0.63	Largo. Ancho. Alto.	Entrefuertes: Métros.	CIGARRILLOS.	n de fábricas y labores
0.68 0.54 0.64 0.48 0.52 0.64 0.48 0.52 0.64 0.48 0.52 0.48 0.52 0.48 0.52 0.48 0.52 0.48 0.52	Largo. Ancho. Alto.	o solidas de la comita del comita de la comita del comita de la comita del comita del comita de la comita de la comita del comita de la	lis ille s prem nz. pur pública na, en l	Para hager 20 as feel as responsabilita on the constability of the
some que accedide legalones deneural se leneural, proseso de comidase en la comencia de co	Largo. Ancho. Alto.	Métros 19	Rapé en latas è pa-	in macho mula e on o on o on o on o on on on on on on o
merpal, Francisco Porrecilu. () e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Largo: 'Ancho. Allo	00 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Polyo en latas ó pa- quetes.	e correles, silos en al escentra de en

-1110

103

2010

seis

tos

119

-nie -ie

2911

Rolls

2001

galo

-5110

icko

siele

tros

is sh

-010

e los .

sen-

-Hos

.sibo

entitle

ob oi

-854

obsti

guez.

dos

olei

al ela

A | S10!

0316

-iang

esla

-910

19 61

-ildii

Toul

90-

el.

14. El número de cajones que uecesitará cada Fábrica para las labores de un ano podrà ser el siguiente:

A districted and a series of the series of t	Alicante de la companya de la compan	FABRICAS.	100 10 100 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1
0 706.	5.500 1.200 2.500 1.000 2.500 4.000 3.500 4.000 2.300 5.500 5.500 5.500 5.500 5.500 5.500 5.500 5.500 5.500 5.500	Habanos peninsula- res. comunes.	Cigartos.
142.500 6.200	19.000 18.000 5.000 97.000 2.500 2.500 34.000 1.000 1.200	cajoullas. paquetes.	Tahacos picados.
20:100 3.300	3.000 2.500 1.500 800 1.800 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00 3.00	Suaves, Entrefuertes	Cigarrillos
5.700	200 - 200 -	Fuertes. par	ineq il obje integr
50 5 12 120	service approvate of production of the contract of the contrac	paquetes. paquetes.	
258.370	32.300 24.900 24.500 14.400 53.300 48.470 48.800	cajones.	Total

Pero este número de cajones se estampa solo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razon no teudrá el que resulte contratista derecho à entregar precisamente el mismo número, debiendo hacerlo en mas ó en menos segun las alteraciones que esperimenten las labores de las Fàbriras, sin que por grande que sea la diferencia en uno ú en otro concepto, cualquiera que fuere el tamaño ó clase à que correspondan los cajones, pueda exigir indemnizacion alguna. Además tendrán presente los licitadores que las Fabricas utilizarán los cajones vacios que a las mismas devuelvan las Administraciones de las provincias en que aquellas se ha-Alen situadas. 10110 abbatoquiol al 110

15. En las Fabricas de tabacos de Cádiz, Santander, Sevilla y Valencia deberan recibirse por resto de otro contrato anterior 45.994 cajones de las diferentes clases expresadas, ó sean en la primera 14 990, en la segunda 2.762, en la tercera 18.335 y en la cuarta 9.907, no teniendo derecho el que resulte contratista à reclamacion ni protesta alguna por la reducción que en su consecuencia sufran las consignaciones que hayan de hacèrsele, así como tam- levia consignacion de la cantidad neces

poco á pedir indemnizacion de perjuiciosnem notomuntato avitoegeen at no ain

16. La Direccion general de Rentas pasarà al contratista con la anticipacion de 15 dias cuando menos el pedido clasificado de los cajones correspondientes à cada trimestre, y el contratista deberà entregarlos periódicamente en las l'abricas en los plazos, número y clases que le señalarán las Administradores Jefes de las mismas con carreglo à las necesidades del servicio. Si en el trascurso del trimestre à que se contraiga cada pedido fuese preciso mayor numero de cajones en alguna fábrica, el contra-ol tista està obligado à entregarlo.

17: Los cajones se reconocerán en las Fábricas por los funcionarios que designen los Administradores Jefes, la presencia de los mismos, con asistencià de los Contadores y del representante del contratista. Dichos Administradores y los funcionarios que reconozcan los cajones serán responsables de la calificacion que les merezcan, y los Contadores asumiràn la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y ne diesen enenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á estender acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes se archivarà en la Fàbrica para el uso ulterior que corresponda.

. 18. Las Fàbricas recibiran los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados, con la obligacion de reponerlos en los ocho dias siguientes al en que tuviere lugar aquel acto, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

19 Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó erfor en la calificacion de los cajones que se les deshechen, lo cual se consignará en el acta de reconocimiento, podrá pedir su depósito en la Fabrica caso de haber localidad suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacen in ependiente de aquella, del que recogerá una llave el Administrador Jefe; y verificado, acudirá à la Direccion general de rentas solicitando el segundo reconocimiento dentro del plazo de 10 dias, a contar desde el en que hubiere tenido lugar el primero, cuya Direccion lo otorgarà si procediese, nombrando la persona o personas que dehan practicarlo.

Esta operacion, que cansara estado para los efectos del contrato, se verificará, con asistencia del contratista ó su representante, à presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, à fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaron la primitiva calificacion de los cajones si esta suese distinta de la que merezcan en el segundo. noto anha ob lot atan

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos seran inmediatamente responsables de la calificacion que den à los cajones y por lo tanto de los perjuicios que de' aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho ó parte de los cajones que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aque llos. Del mismo modo satisfará tambien el contratista los gastos que por cualquier concepto se originen en las entregas de cajones hasta su admision en las Fabricas a sent monation a fant at no

20. El importe de les cajones se satisfará por la Tesoreria central de la Hacienda pública dentro del mes siguiente à la terminacion de cada trimestre, prévia con signacion de la cantidad necesa

poco a pedia indemnizacion de perria en la respectiva distribucion mensnal de fondos, con cuyo objeto deberá el contratista presentar en la Direccion general de Rentas las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral, que expedirán las Contadurias de las Fabricas: Dichas certificaciones se extenderán en papel del sello 11, que facilitara el contratista; y de ellas remitirau los Adminis radores un duplicado en papel de oficio à la expresada Direccion general, en el cual se expecificará detalladamente las clases de valor à que correspoudan los cajones recibidos sangla no constitu e

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Direccion general de Bentas, tendrà derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezara a devengarse a los 30 dias siguientes al en que debió verificarse el pago, y cesarà en el que este se efectue.

Tambien podrà el contratista solicitar del Exemo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision nel contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adendase excediere de 200 000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hechoal soboling absund sup obsilusor

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro publico, no tendrá derecho à reclamicion de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 16, le excitaran los Administradores de las Fábricas á que las haga en el termino de ocho dias; pasado el cual sin haberlas verificado procederan aquellos à construirlos sin mas aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase à satisfacer estos gastos, se tomara de su fianza la cantidad a que asciendan, quedando obligado à reponerla en el término de ocho dias; y si no lo hiciere, se procedera contra él administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sie que teuga derecho à reclamacion ni protesta de ningun género, desestimandose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda, obrasilo ang angdeli suprannos

22. En el caso de que el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion anterior hasta un mes después de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duración prefijado à su contrato, quedando responsable al pago de sobreprecio de los que se adquieran por Administracion, y del impolte total à que ascienda la diserencia de mas que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adalantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha em que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaran, segun lo preceptuado en el articulo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre da aquel mismo ano; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor, se le devolverà la parte que quede de la fianza, despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de mas de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de làs incidencias à que de 2. Si está socorrido por al-

lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriesen los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista à

reclamar la diserencia.

23. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia cuando aquel no se conforme con las cuestiones administrativas que se dicten, se resolveran por la via contencioso-administrativa; sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Tambien queda obligado el contratista à tener un representante en cada Fábrica, de cuvos nombramientos dará oportunamente aviso à la Direccion ge-

neral de Rentas.

21. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones asl'como el Real decreto de 27 de Eebrero è instruccion de 13 de Setiembre de 1832, se consideraran como parte integrante del mismo para los efectos del contrato

Modelo de proposicion.

D. N. N , vecino de...., y que reune todas las circunstanaias que exige la ley para representar en acto publi o, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y en el Boletin oficial de la provincia de...., número...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se pervienen para adquirir en pública subasta la adjudlcacion del servicio de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco de las Fábricas de la Peninsula, se compromete à entregar cada cajon, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado) Madrid 31 de Mayo de 1872, = Leandro Hobio.

S. M se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 4 de Junio de 1872 .- Elduayen, 3 2 2 2 3 3 3

COMISION PROVINCIAL

000101-00-00-DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA. CIRCULAR.

Bene ficencia. - Baños minerales de Trillo. 9 nos olos aq tadores un conocumiento aproximado de

Con objeto de evitar que el beneficio concedido por las leyes y reglamentos vigentes de baños minerales à los pobres de solemnidad se haga estensivo a otros personas que cuentan con recursos para costear estos gastos. la Comision provincial ha acordado que en las certificaciones de pobreza y facultativas que se espidan à favor de los que hayan de hacer uso de las aguas y baños minerales de Trillo en la temporada oficial que dará principio en 20 de Junio, próximo venidero, se hagan constar los particulares siguientes:

1.º Si el interesado se encuentra comprendido en la clasificacion de pobres hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita por los facultativos titulares de Beneficencia del pueblo de su vecindad.

guna corporacion ó asociacion benéfica.

Caso de ser contribuyente, qué cuota paga al Tesoro por todos conceptos y con qué número figura en el repartimiento de contribuciones.

Certificacion del facultativo titular en que se haga constar la enfermedad y tiempo que el interesado viene padeciéndola.

5. Si el enfermo procediese de algun hospital de los del reino la certificacion ademas de consignar la enfermedad y el tiempo que la padece, espresará tambien la circunstancia de pobreza por constar en este caso al facultativo del Establecimiento, toda vez que solo será suficiente su certificacion para admitir al enfermo en el de los baños.

En el caso de encontrarse el enfermo en alguno de los hospitales de incurables de Madrid o de otro punto, la certificacion facultativa ademas de comprender los particulares relativos á la enfermedad, tiempo de su duracion é inelicacia de cuantos medios se emplearon para combatirla. habién lose hecho crónica y por consiguiente admitido el paciente en aquel piadoso asilo, consignará tambien las causas en que funde su esperanza para creer que el enfermo consiga algun alivio con el uso de las aguas y baños minerales.

No serán admitidos en el hospital de los de Trillo, los interesados cuvos documentos carezcan de los requi Hos.

Guadalajaca 25 de Mayo de 1872. = El Presidente, Juan de la Cruz Martinez .- Por acuerdo de la Comision provincial. El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia: Juez de primera instancia de Segovia y su partido, elc.

Para hacer pago á los interesados co. las responsabilidades pecuniarias, de la causa seguida en este Juzgado, contra Ramon Mateo Sanz, por desacato y lexiones, se sacan à pública subasta eldia cuatro de Julio próximo shora des las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

Un macho mular, llamado moro, de edad cerrada, pelo negro, de siete cuartas de alzada, en la suma de cien peselas.

Otro macho malar, Lamado tuerto, de igual edad y alzada que el anterior. pelo castaño oscuro, en la suma de cuarenta y cinco pesetas, treinta y cuatro centimos.

La mitad de una casa, pajar y dos. corrales, sitos en el pueblo de Zamarramala, bajo un local, en la calle del-Cañillo, señalada la casa con el número siete, y el pajar con el nueve accesorio, que linda à Oriente con calleja y casa de D. Victor Mateos, Mediodia calle del Cañillo, Poniente casa de do-

na Josefa del Riego y Norte con corral de Gabriela Gil, cuyas mitades, componen ciento setenta y seis metros cuadrados, en la suma de trescientas noventa y siele pesetas, diez y seis céntimos.

Una era de pan trillar, sita en las de abajo en tèrmino de dicho pueblo, de cabida siete áreas ochenta y seis centiàreas y ccho decimetros cuatrados de primera calidad, linda Oriente otra de herederos de Paulino Callejo, Sur, otra de Angel Goozalez, Poniente, Vicente Mateo y Norte José Ayuso, en la suma de doscientas diez pesetas.

La tercera parte de una tierra, proindivisa, en término de dicho pueblo, sitio del prado del moro, que mide. ochenia v ocho áreas, ou arenta y tres centiáreas y treinta y nueve decimetros cuadrados de tercera, que linda a Oriente con otra de Francisco Mateo, Mediodia. Poniente y Norte con otra de Actonio Gonzalez, en la suma de ochenta v nueve pesetas, treinta y cuatro ceutimos.

Otra tercera parte de tierra en dicho té mino y sitio de la boca del soto, de veintinueve areas, cuarenta y sieto centiarcas y selenta y nueve decimetros cuadrados, de tercera calidad. linda à Oriente y Peniente con otras de Antonio Gonzalez, Mediodia con otra de los herederos de José Luis Moragas y Norte camino de Santa María de Nieva; en la suma de veintidos pesetas sesenta v seis centimos.

Quien quisiere hacer postura, acudira con sus proposiciones en ticho dia. sitio y hora, que le seran admitidas

siendo arregladas.

Dado en Segovia á once de Junio de mil ochocientos setenta y dos .= Francisco Gonzalez Chia. = Por mandado de S. S., Gregorio Martin Rodriguez.

COCCO 44 Juzgado municipal de Revenga.

Por el guarda de los sembrados de Aldeanueva en esta jurisdiccion, Pedro Cuadrado, han sido halladas y recogidas en el dia once del corriente mes. por estar pastando en los mismos dos caballerias de las señas siguientes;

Un caballo de edad cerrada, pelo castaño, claro, estrellado y bebe. lunares en les costillares, sobado de la collera, crin cortada y como de seis y media cuartas de alzada

Una yegua tambien de edad cerrada, pelo negro estrellada, lunares en los costillares, crin cortada, de algo menos alzada que el anterior.

Cuyas caballerias se hallan depositadas en D. Beuito Cabrejas, de estavecindad, y le seran entregadas à la parsona que acredite legalmente su pertenencia, presentandose en el preciso término de ocho dias, pasado el cual se procedera à la venta en pública subasta para con su importe pagar los gastos que hayan ocasionado. Revenga y Junio 15 de 1872.-El Juez municipal, Francisco Torrecilla.-De S. O., Benito Cabrejas, Secretario.

Imp. de la Viuda de Alha y Santiuste,